



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR - LIMA
ASESORIA LEGAL
Nombre _____ Fecha 25 JUL 2012

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
25 JUL 2012
RECIBIDO

615
OCT
ONL
SG...
C. Parra
Redice SAC
JOSPAC

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
25 JUL 2012
RECIBIDO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 244 - 2012
24 JUL 2012

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
24 JUL 2012
RECIBIDO

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE:

Visto: El Recurso de Apelación de Registro N° 97283-B, interpuesto por don José Dario Pacheco Concepción - JOSPAC, contra la decisión del Comité Especial que declaró que el impugnante no ha demostrado la cancelación de ventas de motobombas que acreditan la experiencia del postor, y contra el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa REDICE S.A.C. de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-SERPAR-LIMA para la "Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques Zonales y Metropolitanos".



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2012, se convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012/SERPAR-LIMA para la "Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR LIMA" con un valor referencial de S/. 102,048.00 (Ciento Dos Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles); en tanto que con fecha 04 de Junio de 2012, el Comité Especial otorgó la buena pro del proceso antes referido a don JOSE DARIO PACHECO CONCEPCION- JOSPAC, por la suma de S/. 94,000.08 (Noventa y Cuatro Mil con 08/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Registro N° 97283-A, de fecha 11 de Junio de 2012, la empresa REDICE S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-SERPAR LIMA convocada por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 216-2012, de fecha 25 de Junio de 2012, se resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa REDICE S.A.C.; disponiendo que se deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de don José Dario Pacheco Concepción - JOSPAC, respecto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-SERPAR-LIMA/MML, para la Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR-LIMA, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;



Que, mediante Registro N° 97283-B, de fecha 06 de Julio de 2012, don JOSE DARIO PACHECO CONCEPCION - JOSPAC interpuso Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-SERPAR LIMA convocada por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR-LIMA, específicamente contra la decisión de la Entidad que declara que no ha demostrado la cancelación de venta de motobombas que acreditan la experiencia de Postor, y se le otorga la Buena Pro a la empresa REDICE S.A.C.;

SECRETARIA
JOSPAC IMPORT
25/07/12
C. Parra

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, lo establecido en las Bases constituye las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, y obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. La entidad por su parte, tiene la obligación de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, las que deben ser congruentes con la adquisición a efectuar y deben apreciarse conforme a los principios que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y por otra parte los postores tienen la obligación de formular sus propuestas de acuerdo a lo solicitado en ella.

REDICE S.A.C.
José Galvez 620 - La Victoria
SECRETARIA
25 JUL 2012
RECIBIDO
Vº Bº

Que, en aplicación de lo que establece el Art. 70° del Decreto Supremo N°184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a verificar en primer término que las propuestas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos, como paso previo para la asignación de puntaje indicado en las Bases, de acuerdo a los criterios de evaluación;

Nº	PARTICIPANTE	REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES	EVALUACIÓN
1	Aymé Caseres Máximo - Maquimac	CUMPLE	ADMITIDO
2	Pacheco Concepción Jose Dario - JOSPAC	CUMPLE	ADMITIDO
3	REDICE S.A.C.	CUMPLE	ADMITIDO

Que, siendo que los participantes antes señalados, cumplen con los Requerimientos Técnicos mínimos solicitados en las bases, consecuentemente accedieron a la evaluación técnica.

Que, los criterios de evaluación técnica se encuentra contemplado en el Capítulo IV de los Requerimientos Técnicos Mínimos:

Factores	Criterios de Evaluación Técnica	Puntaje
Experiencia Postor	Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares (motobombas en general) al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a 05 años a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulada equivalente a cinco (05) veces el valor referencial por cada ítem a presentarse.	50
	Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta efectuada y mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. <u>La cancelación de los comprobantes de pago podrá constar en: un voucher de depósito o reporte de estado de cuenta o comprobante de retención o copia del cheque o en el mismo comprobante de pago con sello de cancelación de la entidad o del banco, o cualquier otro documento que acredite la cancelación fehacientemente.</u>	
	La experiencia se acredita con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustentan.	
	Se asignará el puntaje de la siguiente manera: Monto igual a mayor a 05 veces el valor referencial puntos 50 Desde 04 hasta menor a 05 veces el valor referencial puntos 40 Desde 03 hasta menor a 04 veces el valor referencial puntos 30 desde 02 hasta menor a 03 veces el valor referencial puntos 20 desde el V.R. hasta menor a 02 veces el valor referencial puntos 10	

Que, de conformidad con el artículo 31º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 43º del Reglamento de Contrataciones del Estado, es de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la asignación de los puntajes que se asigna a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, los cuales deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo además permitir objetivamente la selección de la mejor propuesta en términos de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes.

Que, se ha tenido el criterio de evaluación: Determinación del puntaje total; el puntaje total de las propuestas serán el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente manera:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

c1 = Coeficiente de Ponderación para la evaluación técnica = 0.60.
c2 = Coeficiente de Ponderación para la evaluación económica = 0.40.

Que, el Comité Especial tomó como base para la calificación técnica, en cuanto experiencia de los postores en el presente proceso de Selección, obteniendo los siguientes resultados:

Empresa Postora	Puntaje Técnico	COEF	P.T.T	Puntaje Económico	COEF	P.T.E	P. TOTAL
Pacheco Concepción José Dario JOSPAC	80	0,60	48	07,32	0,40	34,92	82,93
REDICE S.A.C.	70	0,60	42	100,00	0,40	40,00	88,00

EMPRESA POSTORA	[A] EXPERIENCIA DEL POSTOR			[B] CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION		[C] MEJORAS		TOTAL PUNTAJE TECNICO
	Monto Facturado (S/.)	Nº de Contratos Válidos	PUNTAJE	Nº de Constancias validadas	PUNTAJE	Declaración Jurada de mejoras	PUNTAJE	
AYME CASERES MAXIMO - MAQUIMAC	558,432.00	06(0*)	00 Puntos	08	40 Puntos	SI	18 Puntos	50,00
PACHECO CONCEPCION JOSE DARIO JOSPAC	407,991.26	06(**)	30 Puntos	12	40 Puntos	SI	10 Puntos	88,00
REDICE SAC	398,522.40	20(***)	40 Puntos	20	40 Puntos	SI	10 Puntos	80,80

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



- (*) No acredita fehacientemente la cancelación de la Experiencia del Postor.
 (**) Acreditación de cancelación de Experiencia del Postor No corresponde, según los siguientes Criterios:
 - Sumatoria de Facturas (001-93685, 001-93684, 001-93683), no corresponde con la esquila de depósito N°25033043 del Banco de Crédito del Perú, presentada para acreditar la experiencia del postor.
 - Los Estados de cuenta presentados no corresponden a las Facturas 001-75639, 001-74415.

Que, seguidamente se procedió a la apertura de las propuestas económicas, obteniéndose el siguiente resultado:

EMPRESA POSTORA	MONTO OFERTADO	TOTAL PUNTAJE TECNICO
PACHECO CONCEPCION JOSE DARIO- JOSPAC	94,000.08	87.32 puntos
REDICE SAC	82,080.00	100.00 puntos

Que, en lo que respecta a los resultados obtenidos en el Acta de Propuesta Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 28 de junio de 2012, el impugnante manifiesta que en la calificación técnica efectuada por el Comité Especial, no se tuvo en cuenta tres (03) facturas conforme se detalla a continuación:

(**) no acredita experiencia del postor en las siguientes facturas:

- Factura N° 001-93685

N° Factura	Monto	Tipo de Cambio	Monto (S/.)
001-93685	\$22,260.06	2.66	59,211.76

- Factura N° 001-93684

N° Factura	Monto	Tipo de Cambio	Monto (S/.)
001-93684	\$15,569.00	2.66	41,416.15

- Factura N° 001-93683

N° Factura	Monto	Tipo de Cambio	Monto (S/.)
001-93683	\$13,070.00	2.66	34,766.20

Que, el impugnante, sustenta su recurso de Apelación indicando que al momento que el Comité Especial, evaluó sus Facturas N° 001-93685; 001-93684 y 001-93683, no se había tomado en cuenta que se presentó el Anexo N°06, mediante el cual se detallaba el número de las facturas, clientes y el monto que se les pagó por la venta de sus Motobombas.

Que, el recurrente ha indicado que las Facturas N°001-93685; 001-93684 y 001-93683, por concepto de Motobombas y accesorios asciende al monto total de \$ 59,539.33 Dólares Americanos, siendo que sólo por la venta de las Motobombas correspondía el monto de \$50,900.00 Dólares Americanos o S/135,394.11 Nuevos Soles, conforme refiere se detalló en el anexo 06 de su propuesta técnica.

Que, se verifica, conforme ha manifestado el apelante, a través de su Propuesta Técnica, y las facturas materia de impugnación, es que el monto total por las Motobombas y accesorios, asciende a la suma total de \$59,539.33 Dólares Americanos, siendo que para acreditar el pago de dichas facturas el impugnante presenta la Esquila de Depósito N°25033043 B de fecha 22 de Octubre de 2011, por el monto de \$ 55,996.97 Dólares Americanos.

Que, de la sumatoria de las Facturas materia de cuestionamiento (entre Motobombas y accesorios) ascienden al monto total de \$ 59,539.33 Dólares Americanos, sin embargo con la esquila de depósito se acredita el pago total de \$ 55,996.97 (Motobombas y accesorios que corresponde a las 3 facturas), esto debido a que a dicho monto se le aplicó la retención del 6%

(\$3,572.36), lo que sumado hace un total de \$ 59,539.33 monto total que corresponde a la cancelación de las facturas, que no fueron consideradas en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, con la Esquela de Depósito N° 25033043 B de fecha 22 de octubre de 2011, se acredita documental y fehacientemente el pago de las Motobombas vendidas a favor de la Minera Chinalco Perú S.A., a través de las Facturas N°001-93685; 001-93684 y 001-93683.

Que, con Informe N° 127-2012/OAL-UAA/MML, de fecha 19 de julio del 2012, la Oficina de Asesoría Legal opina que el Recurso de Apelación se declare fundado, agotándose la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto, por don **JOSÉ DARIO PACHECO CONCEPCIÓN - JOSPAC** contra la decisión del Comité Especial que declaró que el impugnante no ha demostrado la cancelación de ventas de motobombas que acrediten la experiencia de Postor, y contra el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa REDICE S.A.C. de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-SERPAR-LIMA para la "Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR-LIMA". Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa REDICE S.A.C., respecto de la Adjudicación Directa Selectiva N°010-2012, para la "Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR-LIMA", debiendo retrotraerse al proceso de la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Comité Especial evalúe y califique la propuesta presentada por don **JOSE DARIO PACHECO CONCEPCIÓN - JOSPAC**, conforme al análisis realizado en el Informe N°127 - 2012/SERPAR-LIMA/OAL/UAA/MML, y continúe con la siguiente etapa del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N°010-2012- SERPAR-LIMA/MML para la "Adquisición de Motobombas para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Áreas Verdes de los Parques de los Parques Zonales y Metropolitanos de SERPAR-LIMA", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER la garantía otorgada por don **JOSE DARIO PACHECO CONCEPCIÓN - JOSPAC**, para la interposición de su recurso de apelación, respecto de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012- SERPAR-LIMA/MML.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, efectuar el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Especial y a las Gerencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° 083

A:

Para Conocimiento y fines cumpla con Transcribir:

N° de fecha 24. III. 2012

.....

GONZALO ROSA PALAVERA
GERENTE GENERAL
SERPAR - LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Lic. Adm. **ZIVINA CRISTINA PASQUELO**
Directora Administración Documentaria